



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2023-61-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Domingo 21 de Mayo de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00023/23 - ACTUACIÓN N° 7677/22 - [REDACTED] - s/solicitud de habilitación de una UCEP en la sede de la UDAI Jujuy - EX-2022-00058042- -DPN- RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 7677/22 caratulada: [REDACTED] sobre Solicitud de habilitación de una UCEP en la sede de la UDAI Jujuy", EX-2022-00058042- -DPN-RNA#DPN; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se iniciaron los presentes actuados a raíz de la presentación de la Unidad de Control Previsional Jujuy solicitando el traslado o réplica de la Oficina de control y visado de la ANSES a la Unidad de Atención Integral (UDAI) Jujuy, a fin de evitar las dilaciones en los trámites de Alta de Retiros de las Fuerzas de Seguridad.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00063974-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00089396-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 18/09/22 y 23/11/22, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención, quien mediante Nota NO-2023-06341756-APN-SSS#MT remitió a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES, guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de

1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique si ha evaluado la posibilidad de trasladar o replicar su Oficina de control y visado (Unidad de Control de Expedientes Provinciales – Dirección de Asuntos Interjurisdiccionales) a la Unidad de Atención Integral (UDAI) Jujuy, como así también, informe qué medidas ha tomado a fin de evitar las enormes dilaciones en los trámites de "Alta de Retiros de las Fuerzas de Seguridad".

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que responda si ha evaluado la posibilidad de trasladar o replicar la Oficina de control y visado (Unidad de Control de Expedientes Provinciales – Dirección de Asuntos Interjurisdiccionales) a la Unidad de Atención Integral (UDAI) Jujuy.

**ARTÍCULO 2°.** - EXHORTAR a ese Organismo Previsional a que precise las medidas tomadas o proyectadas a fin de evitar las sistemáticas dilaciones en los trámites de "Alta de Retiros de las Fuerzas de Seguridad".

**ARTÍCULO 3°.**- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la interesada, y resérvese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

**RESOLUCIÓN N° 00023/23.**

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.05.21 20:46:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Juan José BÖCKEL**  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN  
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30578213443  
Date: 2023.05.21 20:46:31 -03:00